RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murillo Tolima, veinte de enero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00005

El señor NESTOR JAIRO PAEZ ZULUAGA mediante apoderado presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra GERMAN YELA GARCIA, realizado estudio por el Despacho se advierte lo siguiente: (i) que no fue aportada la prueba siquiera sumaria del contrato de arrendamiento soporte de la acción que se afirma existe entre el demandado y la señora Luz Marina Páez, como lo preceptúa el numeral 1 del art. 384 CGP; (ii) no se cumplió el requisito de aportar la dirección electrónica del demandado o realizar la afirmación de su desconocimiento o inexistencia; y (iii) no hay congruencia entre hechos y pretensiones por cuanto en los hechos del libelo se da a conocer la existencia de un contrato de arrendamiento entre Luz Marina Páez y el demandado, sin embargo, en la pretensión primera se solicita la terminación del contrato de arrendamiento entre Luz Marina Páez y Ricaurte García Marín.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, se inadmite la demanda y se le concede al incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ